



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 1
OM N°057/11

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 057 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Que Ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, nota suscrita por la Representante Departamental Defensoría Del Pueblo, Asociación Huellas, Activistas de DDHH, el Director General de la Fundación Diversencia, solicitando que se declare cada 17 de mayo el día de la lucha contra la homofobia.

II.- CONSIDERACIONES:

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, dentro del marco de sus atribuciones al conocer la nota enviada por la Representante Departamental Defensoría Del Pueblo, Asociación Huellas, Activistas de DDHH, el Director General de la Fundación Diversencia, pidiendo se declare el 17 de mayo de cada gestión como día de la lucha contra la homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia en el municipio; adjuntando proyecto de ordenanza municipal.

Que, otros municipios del país también han hecho suya esta declaración, tal cual es el caso de los Municipios de La Paz (O.M. N° 084/2010), El Alto (O.M. N° 099/2011) y Tarija (O.M. N°044 /2011) a favor de los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus art. 1,2, y 7 establece la protección de los derechos de las personas, sin distinción por motivos de raza, color sexo, edad, orientación sexual, etc., o de cualquier otra índole u otra condición; además establece que las personas nacemos libres en igualdad de condición.

Que, el parágrafo II del art.14 de la Constitución Política del Estado indica: "...El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona..." sic.

Que, el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado indica: "...Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos..."

Que, la Ley 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación en su art. 2 inc. b) establece el principio de igualdad: "...Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos..." sic

Que, el art. 4 de la ley N° 045 indica: "...Las autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas o de cualquier jerarquía, observaran la presente ley, de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
OM N°057/11

conformidad a la Constitución Política del Estado y normas e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, contra el racismo y toda forma de discriminación, ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia..." sic.

Que, la Ley 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación en su art. 5 inc. g),h),k),l) indica: **"Homofobia:** Se refiere a la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual.

Transfobia: Se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero, basada en su identidad de género.

Acción Afirmativa: Se entiende como acción afirmativa aquellas medidas y políticas de carácter temporal adoptadas en favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales. Constituyen un instrumento para superar los obstáculos que impiden una igualdad real.

Acción Preventiva: Son aquellas medidas públicas traducidas en campañas de concientización, educación y difusión de derechos humanos protectivos contra la discriminación y cualquier forma de manifestación..."

Que, el decreto supremo N° 29851, de 10 de diciembre de 2008 aprueba el: "plan nacional de acción de derechos humanos, Bolivia digna para vivir bien 2009-2013" en el cual se establece entre sus acciones "la declaración mediante decreto supremo que el 17 de mayo de cada año como el día de respuesta contra la homofobia y transfobia de Bolivia". Así mismo establece que se debe impulsar la generación de políticas públicas que promuevan y garanticen el ejercicio de los derechos humanos de las personas con diferente orientación sexual e identidad de género.

Que, el art. 3 del Decreto Supremo 762 **Reglamento a la Ley Contra El Racismo y Toda Forma de Discriminación (IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS):** "... Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Regionales e Indígena Originario Campesinos- IOC's, entidades públicas y privadas, y de representación civil, implementarán políticas para la prevención contra el racismo y toda forma de discriminación en el ámbito de sus competencias..."

Que, el art. 8 del Decreto Supremo 762 **Reglamento a la Ley Contra El Racismo y Toda Forma de Discriminación (AUTORIDAD COMPETENTE):** "... Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas, son las encargadas de implementar las medidas de prevención en la Administración Pública..."

Que, el art. 10 del Decreto Supremo 762 **Reglamento a la Ley Contra El Racismo y Toda Forma de Discriminación (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS):** "... I. Son obligaciones de las entidades públicas: 1. Capacitar a las autoridades sumariantes de las entidades públicas, para procesar las denuncias por faltas fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios. 2. Organizar y realizar talleres, seminarios de sensibilización, concientización y capacitación permanente..."

Que, el Plan Nacional de Acción para Derechos Humanos es un instrumento público con un nuevo enfoque integral y comunitario de los Derechos Humanos que pretende responder a las necesidades reales de la población boliviana para cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos para combatir la discriminación y la exclusión, es ese sentido como parte de este plan se ha establecido que los días 17 de mayo y 28 de junio tienen fuerte significación para la población gay, lesbiana, bisexual, transexual (GLBT), por ello como objetivo en este plan está el reconocer el 17 de mayo como "Día de Respuesta contra la Homofobia, transfobia etc." y el 28 de junio de cada año como "Día de la Visibilización de los Derechos Humanos de la población GLBT", además se establece que los promotores de esta declaración deben ser: Gabinete presidencial y/o Defensor del Pueblo.

Que, el 17 de mayo de 1990 la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) suprime a la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales acabando con este acto con



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 4
OM N°057/11

más de un siglo de homofobia médica. Por lo tanto esta fecha se constituye como un momento histórico a nivel mundial por la despatologización social y legal de la homosexualidad, lesbianismo, transexualidad y bisexualidad.

Que, esta decisión de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sirvió como aporte a favor de las luchas mundiales por el reconocimiento de los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

Que la Ley Marco de Autonomías en su art. 7, parágrafo II numerales 2),3) y 8) señala: "... Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional... Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana... Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social promoviendo la descolonización..."

Que, conforme al Artículo 12º, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
DISPONE.

Art. 1º.- DECLARAR el 17 de mayo de cada año como el "Día Municipal de Respuesta contra la Homofobia y Lesbofobia, Bifobia y Transfobia" en el municipio de Sucre, en conmemoración del 17 de mayo de 1990 momento en el cual la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) suprime a la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales acabando con este acto, con más de un siglo de homofobia médica. Por lo tanto esta fecha se constituye como un momento histórico a nivel mundial por la despatologización social y legal de la homosexualidad, lesbianismo, transexualidad y bisexualidad, reconociendo y respetando de esa manera los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Art. 2º.- Las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, juntas escolares, cooperativa de servicios públicos y cualquier otra forma de organización social, establecidas en la jurisdicción municipal, deberán garantizar sin distinción alguna, el acceso y la atención a todas las personas prohibiéndose cualquier forma de discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género.

Art. 3º.- El Ejecutivo Municipal mediante sus unidades correspondientes en coordinación con las organizaciones, instituciones, asociaciones y personas de la población de gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transgeneros y transexuales; además de otras entidades relacionadas con el tema de derechos humanos son responsables de la formulación de políticas públicas de acciones afirmativas y preventivas para garantizar el ejercicio de estos derechos que tienen las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

Art. 4º.- INSTRUIR a la máxima autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de la Dirección de Comunicaciones, realizar la difusión por los diferentes medios de comunicación (Orales, escritos y audiovisuales) de la presente Ordenanza Municipal, conforme lo establece el parágrafo III del Art. 21 de la Ley de Municipalidades.

Art. 5º.- La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

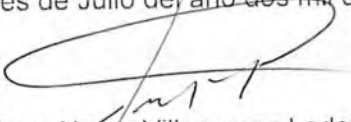


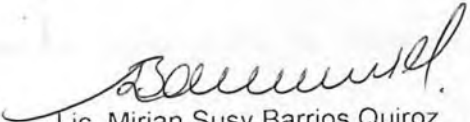
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 4 de 4
OM N°057/11

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 25 días del mes de Julio del año dos mil once.


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 25 días del mes de Julio del año dos mil once.


Lic. Verónica Barrios Vergara
H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

